

Estatuto de la UCSM con adecuación a la Ley Universitaria N° 30220

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I: PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	3
TÍTULO II. REGIMEN ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	7
CAPÍTULO II: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	7
CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	7
CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE ESTUDIOS	9
CAPÍTULO V: GRADOS Y TÍTULOS	15
TÍTULO III. INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO VI: INVESTIGACIÓN	17
TÍTULO IV. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	21
CAPÍTULO VII: ÓRGANOS DE GOBIERNO	21
TÍTULO V. ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS	41
CAPÍTULO VIII: DOCENTES	41
CAPÍTULO IX: ESTUDIANTES	47
CAPÍTULO X: GRADUADOS	51
TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	52
CAPÍTULO XI: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	52
CAPÍTULO XII: DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA	54

TÍTULO VII. ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, PROYECCIÓN SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO	54
CAPÍTULO XIII: BIENESTAR UNIVERSITARIO	55
TÍTULO VIII. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS	57
CAPÍTULO XIV: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	57
TÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO	59
CAPÍTULO XV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	59
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	63
DISPOSICIONES FINALES	64
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	65

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1: La Universidad Católica de Santa María es una comunidad educativa integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la formación integral: humanista, científica y tecnológica; con clara conciencia de la realidad histórica, social y multicultural de nuestro país; con responsabilidad social que contribuya al desarrollo sostenible.

Artículo 2: La Universidad Católica de Santa María es una persona jurídica de derecho privado, asociativa y sin fines de lucro, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica.

Artículo 3: La Universidad Católica de Santa María, de inspiración católica, fue creada por D.S. N° 24 del 06 de diciembre de 1961, a iniciativa de la Sociedad de María y de conformidad con la Ley Universitaria N° 23733.

Artículo 4: La Universidad Católica de Santa María promueve y participa en redes locales, regionales, nacionales e internacionales, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en el intercambio de información, movilidad docente y estudiantil, así como en proyectos de investigación y desarrollo compartidos, tanto en el nivel de pregrado como de postgrado.

Artículo 5: PRINCIPIOS

La Universidad Católica de Santa María se rige por los siguientes principios:

- a) Identificación con las verdades del evangelio y las enseñanzas de la iglesia católica.
- b) Búsqueda y difusión de la verdad.
- c) Afirmación y defensa de la vida y dignidad humana.
- d) Mejoramiento continuo de la calidad académica a través de la superación permanente y ejercicio de la meritocracia.
- e) Rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- f) Democracia institucional con pluralismo, libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra.

- g) Responsabilidad social y compromiso solidario con el desarrollo sostenible del país.
- h) Creatividad e innovación para la solución de problemas, la gestión y el emprendimiento.
- i) Interés superior del estudiante, considerando su formación integral y realización personal.
- j) Pertinencia de la enseñanza, estudio e investigación, con espíritu crítico, teniendo en cuenta la realidad social.
- k) Afirmación de los valores éticos, morales, cívicos y espirituales.

Artículo 6: FINES

La Universidad tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y difundir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística del patrimonio universal, nacional, regional y local.
- b) Formar profesionales con sentido ético y responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad su potencial científico, humanístico y tecnológico, promoviendo su cambio y desarrollo integral en beneficio del ser humano.
- d) Fomentar la fe católica entre sus miembros, sin menoscabo de la libertad de conciencia y de religión de los mismos.
- e) Colaborar, de modo eficaz, en la afirmación de la democracia, el estado de derecho, la inclusión social y las diversas identidades culturales del país.
- f) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística; la creación intelectual y artística.
- g) Formar personas libres y solidarias para una sociedad democrática y fraterna.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 7: FUNCIONES

Son funciones de la Universidad:

- a) La Formación Profesional.
- b) La Investigación e Innovación.

- c) La Extensión Universitaria y Proyección Social.
- d) La Educación Continua.
- e) La Producción de Bienes y Servicios.
- f) Las demás, que señala la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 8: AUTONOMÍA

La autonomía de la Universidad se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) Normativo: diseño, elaboración y aplicación de sus normas internas, generales y específicas.
- b) De gobierno: organización y conducción de la institución, según su naturaleza, necesidades, fines y proyecciones.
- c) Académico: determinación del modelo educativo y pedagógico del proceso de enseñanza-aprendizaje, formulando y desarrollando líneas y proyectos de investigación.
- d) Administrativo: formulación y aplicación de sistemas de gestión para optimizar el funcionamiento de la Universidad.
- e) Económico: administración del patrimonio institucional; así como la determinación de los criterios de generación, inversión y aplicación de los recursos.

Artículo 9: GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

El ejercicio de la autonomía, en la Universidad, se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten, sometidos a presiones como actos de violencia física, psicológica, moral o de otra índole.
- b) Los locales universitarios son utilizados, exclusivamente, para el cumplimiento de sus fines y se rigen por las normas establecidas por la autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad, de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo, este último, dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la

fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar, informando de ello al Consejo Universitario.

Artículo 10: RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Las autoridades de la Universidad son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante las instancias internas correspondientes (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario) y/o ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones de la Ley y el Estatuto.

Artículo 11: TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tiene la obligación de publicar, en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la Universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones del Consejo de Facultad, del Consejo de la Escuela de Postgrado, del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de Investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h) Número de estudiantes por Facultades, Programas de Estudio y Postgrado.

- i) Conformación del cuerpo docente; indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados, por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes, en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

TÍTULO II.

RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 12: Evaluación e Incentivo a la Calidad Educativa

Los procesos de evaluación y acreditación de la calidad educativa en la universidad son permanentes y obligatorios, se establecen en la ley respectiva y se desarrollan a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente.

Adicionalmente, las Escuelas Profesionales pueden optar por alguna acreditación internacional.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 13: La organización académica de la Universidad responde a los criterios de integración y funcionalidad de la actividad universitaria para contribuir al desarrollo humano. Articulando la enseñanza-aprendizaje, la educación continua, investigación, extensión universitaria, proyección social y producción de bienes y servicios.

Artículo 14: La Universidad se organiza académicamente con base a Facultades y una Escuela de Postgrado.

- a) Las Facultades comprenden: Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Postgrado, Programas de Segunda Especialidad, Institutos, Unidades de Investigación y Centros de Producción de Bienes y Servicios.

- b) La Escuela de Postgrado comprende los Diplomados, Unidades de Investigación, Programas de Maestrías y Doctorados.

Artículo 15: Las Facultades son las unidades fundamentales de organización, gestión, formación académica y profesional. Están integradas por docentes y estudiantes. En ellas se estudia una o más carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos y de acuerdo a los currículos elaborados por ellas.

Artículo 16: Cada Facultad programa y evalúa sus actividades académicas y administrativas, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y el Modelo Educativo de la Universidad.

Asimismo, están en la obligación de elaborar, anualmente, su Plan de Funcionamiento y Desarrollo sobre la base de sus respectivos Planes Estratégicos.

Artículo 17: En cada Facultad, para el mejor cumplimiento de sus fines, se constituirán las siguientes Comisiones Permanentes: Planeamiento Académico- Administrativo; Currículo y Coordinación Académica; Ética; Consejería Estudiantil; Tutoría de Tesis; Gestión de la Calidad y Acreditación.

Artículo 18: Cualquier Facultad puede prestar servicios a otra u otras Facultades de la Universidad con fines de enseñanza, investigación propia y/o transdisciplinaria o proyección social. Las condiciones de esta prestación de servicios, así como el trámite respectivo, son normadas por el Reglamento correspondiente.

Artículo 19: Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos curriculares; mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas a requerimiento de las Escuelas Profesionales; así como, coordinar y controlar la actividad académica de sus miembros. Cada Departamento se integra a una Facultad, sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 20: Para la conformación de los Departamentos Académicos se tiene en cuenta la especialidad de los docentes y la naturaleza de las disciplinas cultivadas por ellos y se requiere un número mínimo de 15 docentes ordinarios para la constitución de un Departamento.

Artículo 21: Cada Facultad cuenta con un Departamento Académico.

Artículo 22: Las Escuelas Profesionales son unidades de carácter formativo académico y/o profesional. Se organizan con base a una estructura curricular funcional conducente a la formación de profesionales en una determinada especialidad o carrera. Corresponde a la Escuela Profesional: diseñar el currículo de la carrera; evaluar su aplicación; velar por la eficiencia de la enseñanza y la formación personal, académica y

profesional de los estudiantes, hasta la obtención del Grado Académico y Título Profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales pueden organizar Programas de Diplomados relacionados a su Especialidad, conducentes a una certificación.

- Artículo 23: De acuerdo con la disponibilidad de recursos, la Universidad propenderá a la organización e implementación de Unidades de Postgrado en cada Facultad, encargadas de la formulación de propuestas de maestrías y doctorados a la Escuela de Postgrado.
- Artículo 24: Los Programas de Segunda Especialidad son unidades de formación avanzada, conducentes al perfeccionamiento de la misma profesión en la especialización en un área de ella. Sus estudios conducen al Título de Segunda Especialidad Profesional.
- Artículo 25: Los Institutos son unidades de formación académica. En esta modalidad, y de acuerdo a la estructura curricular respectiva, sus estudios conducen únicamente a certificación.
- Artículo 26: Las Unidades de Investigación tienen como función gestionar la subvención de Proyectos de Investigación a través de la aplicación a fondos concursables; así mismo, la programación, promoción, desarrollo, evaluación y difusión de la investigación científica, humanista y tecnológica e innovadora, así como la publicación de artículos en revistas indizadas.
- Artículo 27: Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de las Facultades son los encargados de programar, promover, desarrollar y evaluar las actividades compatibles con sus fines de docencia-servicio.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Artículo 28: El régimen de estudios es semestral, con sistema de créditos y currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Para estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente a 18 horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

- Artículo 29: La enseñanza se desarrollará en los siguientes niveles:
- a) De Formación Profesional.
 - b) De Segunda Especialidad.

c) De Postgrado.

Artículo 30: El nivel de Formación Profesional comprende los estudios realizados en cada Facultad, los mismos que abarcan las siguientes áreas curriculares:

- a) De Estudios Generales: son obligatorios y tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes y se desarrollan en cada Escuela Profesional.
- b) De Estudios Profesionales; teóricos, teóricos-prácticos y prácticas pre profesionales, propias de las carreras que ofrece cada Facultad. Los estudios de este nivel tendrán una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

En la estructura curricular de las Escuelas Profesionales, se incluyen los programas de investigación formativa, extensión universitaria y proyección social.

Artículo 31: El nivel de Segunda Especialidad comprende los estudios conducentes a la especialización en un área o campo de la respectiva profesión y abarca el área curricular de formación profesional especializada.

El Título de Segunda Especialidad requiere: licenciatura u otro título profesional equivalente; haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos; así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. Los residentados se rigen por sus propias normas.

Para tener acceso a los estudios de Segunda Especialidad se requiere poseer el título profesional correspondiente, además los requisitos específicos que establecen los Reglamentos respectivos.

Artículo 32: El nivel de Postgrado comprende los estudios que tienen por finalidad brindar a los graduados o titulados una preparación de alto nivel; conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados.

- a) Diplomados de Postgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Conducen a una certificación.
- b) Maestrías: estos estudios pueden ser:
 - b.1 Maestrías de Especialización: son estudios de profundización profesional.
 - b.2 Maestrías de Investigación o Académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Conducen al Grado Académico de Maestro.

- c) Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Conducen al Grado Académico de Doctor.

Artículo 33: Los procesos de enseñanza–aprendizaje están orientados al desarrollo de las competencias, aplicando técnicas y procedimientos que estimulen la creatividad, el trabajo en equipo, la producción intelectual hacia el conocimiento crítico y reflexivo de la realidad local, regional, nacional e internacional.

Artículo 34: En la elaboración de los currículos, de las diferentes Escuelas Profesionales, se consideran las actividades cognoscitivas, la investigación formativa y científica, la proyección social, la extensión universitaria y las actividades no cognoscitivas, tales como la educación física, el cultivo de las artes y la cooperación social. En el currículo y en el Reglamento de cada Facultad se especifica el valor académico de cada uno de los aspectos señalados.

Artículo 35: El año académico comprende dos periodos lectivos, con una duración mínima de 18 semanas cada uno.

Artículo 36: Los horarios y turnos de clases se organizan en función de los fines académicos y las posibilidades de la Universidad. Puede haber turnos y clases paralelas. Los turnos se organizan, en cada Facultad, de modo tal que no afecten o disminuyan la totalidad de contenidos curriculares y el número de asignaturas y horas que correspondan a las exigencias de cada carrera. La asistencia a clases prácticas es obligatoria.

Artículo 37: La admisión al pregrado de la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas, mediante dos modalidades:

- Examen Ordinario.
- Centro Pre Universitario.

El concurso consta de un examen de conocimientos y una evaluación de aptitudes y actitudes, según perfil de cada Escuela Profesional. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

La universidad determina el número de vacantes para el proceso ordinario, con las siguientes excepciones que corresponden al proceso extraordinario:

- a) Los titulados o graduados.

- b) Quienes hayan aprobado, por lo menos, cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los diez (10) primeros puestos del orden de méritos de las instituciones educativas de nivel secundario de la región o de otras regiones en donde no existan Escuelas Profesionales que tiene la Universidad.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en el proceso de admisión.

En los casos previstos en los incisos 37.a y 37.b, los postulantes se sujetan a una evaluación individual; a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos; a la existencia de cada vacante y a los demás requisitos que establece la universidad.

La universidad puede celebrar acuerdos con instituciones educativas superiores para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo, en cualesquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión.

Artículo 38: La admisión a Postgrado y Segundas Especialidades se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas a través de la modalidad de examen ordinario.

Artículo 39: La admisión a la Universidad Católica de Santa María excluye toda forma de discriminación racial, social, económica, religiosa, ideológica o de cualquier otra índole que no signifique exclusivamente la capacidad del postulante para seguir estudios de nivel superior.

Artículo 40: El ingreso al pregrado de la Universidad requiere:

- a) Haber aprobado el nivel de Educación Secundaria.
- b) Cumplir los demás requisitos que establece el Reglamento del concurso de admisión correspondiente.
- c) Alcanzar vacante en las Escuelas Profesionales de la respectiva Facultad.

Artículo 41: Están exonerados del proceso ordinario de admisión al pregrado de la Universidad:

- a) Los Titulados o Graduados en Universidades o Instituciones de Nivel Superior Universitario, reconocidas como tales por Ley.

- b) Los diez (10) primeros puestos de los Centros Educativos Estatales o Particulares de Educación Secundaria de la Región o de otras regiones en donde no existan Escuelas Profesionales que tiene la Universidad.

Los postulantes considerados en el inciso a), del presente artículo, se sujetan a un procedimiento de evaluación determinado por el Reglamento de Admisión para alcanzar vacante, cuando el número de éstas sea menor al número de postulantes.

Los postulantes considerados en el inciso b), tienen su ingreso a cualesquiera de las Escuelas Profesionales en condición de supernumerarios, no pudiendo exceder del 15% de las vacantes aprobadas por quienes rinden las pruebas de admisión. Cuando el número de postulantes sea mayor al porcentaje establecido por cada Facultad, los excedentes pueden escoger otra Escuela Profesional, siempre que existan vacantes o presentarse a rendir las pruebas de admisión.

- Artículo 42: El traslado interno de una Escuela Profesional a otra, dentro de una misma área, procede con la aprobación de dos semestres académicos como mínimo en la Escuela Profesional de procedencia.

El traslado interno se realiza como parte del proceso de admisión de acuerdo con el número de vacantes aprobadas por el Consejo Universitario y comprende, como criterios de evaluación y selección, el rendimiento académico de los estudiantes y los procedimientos complementarios que establece cada Escuela Profesional.

- Artículo 43: El traslado externo nacional o internacional de estudiantes puede efectuarse entre Escuelas Profesionales similares. Para tal fin, el Consejo Universitario determina el número de vacantes.

Es requisito fundamental el haber aprobado, como mínimo, cuatro semestres académicos o dos años o por lo menos setenta y dos (72) créditos y como máximo seis semestres académicos o tres años o ciento ocho (108) créditos en la Universidad de procedencia. Para los traslados externos internacionales, prevalecen los convenios vigentes celebrados por el Gobierno Peruano.

Cuando el número de postulantes sea mayor al de las vacantes, se seguirá el mismo proceso de selección de los traslados internos.

- Artículo 44: Concluido el proceso de traslado interno, se cancela la matrícula del estudiante en la Escuela Profesional o Facultad de procedencia.

- Artículo 45: Tanto el traslado interno como externo sólo proceden si el estudiante registra matrícula en la Escuela Profesional de origen en el año anterior al traslado.

- Artículo 46: Los estudiantes pueden cursar asignaturas en otras Escuelas Profesionales con la condición de estar matriculados en la Escuela

Profesional base, por lo menos en doce (12) créditos y no exceder el límite de veintidós (22) o veintiséis (26) créditos.

- Artículo 47: Los estudiantes que habiendo cursado, por los menos, un semestre académico en la Universidad, suspendan temporalmente sus estudios, pueden solicitar su reingreso a la respectiva Escuela Profesional; debiendo adecuarse al currículo vigente al momento del reingreso y a las demás condiciones normadas por el Reglamento de la Facultad.
- Artículo 48: La convalidación de asignaturas, en el caso de traslado interno y externo, sólo procede si fueron aprobadas en los últimos cinco años.
- Artículo 49: La programación, ejecución y evaluación del proceso del concurso de Admisión a pregrado está a cargo de la Oficina Permanente de Admisión.
- Artículo 50: Los ingresantes a la Universidad pueden hacer uso de su derecho de matrícula hasta en los cuatro semestres siguientes.
- Artículo 51: La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes se realiza, de manera sistemática, como un proceso continuo e integral. El Reglamento de Evaluación de la Universidad debe considerar, como criterios básicos de referencia: los objetivos programáticos; los requisitos y prelación para la aprobación de una asignatura; los procedimientos de evaluación; la ponderación que reciben los calificativos obtenidos con los diversos procedimientos; el número de notas a tomarse en cuenta y otros.
- Artículo 52: La evaluación debe estar dirigida a medir las competencias adquiridas por el estudiante.
- Artículo 53: Los resultados de la evaluación se expresan en términos cuantitativos y la escala de calificación es vigesimal, debiendo aplicarse en todo su rango. La nota mínima aprobatoria, en todos los casos, es de 11.5 puntos.
- Artículo 54: El rendimiento académico, en cada asignatura, es evaluado de acuerdo a su naturaleza y por el carácter permanente de la evaluación; ésta se consolida en tres calificativos durante el semestre, que dan lugar al promedio final.

En las asignaturas teóricas, los estudiantes, con promedio final desaprobatorio con un calificativo mayor o igual a ocho (08), tienen derecho a rendir examen de aplazados, en las fechas y condiciones normadas por cada Facultad.

En las asignaturas teórico-prácticas, los estudiantes con promedio final desaprobatorio con un calificativo mayor o igual a ocho (08) y con la práctica aprobada, tienen derecho a rendir examen de aplazados, en las fechas y condiciones normadas por cada Facultad.

La aprobación de la asignatura requiere de nota aprobatoria del examen de aplazados.

En las asignaturas exclusivamente prácticas no hay examen de aplazados.

Artículo 55: Los docentes están obligados, bajo responsabilidad, a solucionar en clase las cuestiones planteadas en los instrumentos de evaluación y aceptar las revisiones a que haya lugar, en un plazo no mayor de diez días; luego de lo cual no se acepta ningún reclamo.

Artículo 56: La desaprobación de una misma asignatura por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo puede matricularse en la asignatura que desaprobó anteriormente para retornar, de manera regular, a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 57: Las Facultades pueden organizar, previo el estudio que se requiera, Cursos de Nivelación Académica para los estudiantes que en el año anterior fueron desaprobados. En tales casos, debe cumplirse estrictamente el desarrollo de contenidos teóricos correspondientes a una asignatura. Este curso vale por una matrícula.

Si al término de los estudios, el estudiante no hubiere aprobado una asignatura y ésta hubiese sido suprimida del currículo, puede nombrarse jurado examinador, dentro de las exigencias planteadas en el artículo anterior.

Artículo 58: La Universidad puede desarrollar programas de Educación a Distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje y deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los Títulos o Grados Académicos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en el presente Estatuto. Los estudios de pregrado de Educación a Distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de Maestría y Doctorado, no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

CAPÍTULO V: GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 59: La graduación universitaria es la culminación del proceso de estudios seguidos en una determinada Facultad o la Escuela de Postgrado con la aprobación de las exigencias académicas respectivas y cumplimiento de los requisitos señalados por los Reglamentos de Grados y Títulos de la Universidad.

Artículo 60: La Universidad confiere los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan o sus equivalentes, con denominación propia, a nombre de la Nación. Así como la certificación respectiva.

Para fines de homologación o revalidación, los Grados Académicos o Títulos otorgados por universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en sus respectivos reglamentos.

La Universidad, de acuerdo a convenios específicos, puede otorgar doble grado y/o titulación.

Artículo 61: Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos y requieren estudios de una duración mínima de diez (10), dos (2) y seis (6) semestres académicos respectivamente.

- a) Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, con una duración mínima de diez (10) semestres; así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Cumplir los requisitos adicionales que establecen los Reglamentos de Grados y Títulos de la Universidad y de la Facultad.
- b) Grado de Maestro: requiere haber obtenido el Grado de Bachiller, haber aprobado los estudios, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos; la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Cumplir los requisitos adicionales que establecen los Reglamentos de Grados y Títulos de la Universidad y de la Escuela de Postgrado.
- c) Grado de Doctor: requiere haber obtenido el Grado de Maestro; la aprobación de los estudios respectivos, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Cumplir los requisitos adicionales que establecen los Reglamentos de Grados y Títulos de la universidad y de la Escuela de Postgrado.

Artículo 62: Título Profesional: requiere del Grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional y cumplir los requisitos adicionales que establecen los Reglamentos de Grados y Títulos de la Universidad y de la Facultad.

El Título Profesional sólo se puede obtener si el Grado de Bachiller se obtuvo en esta Universidad.

Las Escuelas Profesionales acreditadas pueden establecer modalidades adicionales.

Artículo 63: Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere Licenciatura u otro Título Profesional equivalente; haber aprobado los estudios con una

duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos; así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado se rigen por sus propias normas. Cumplir los requisitos adicionales que establecen los Reglamentos de Grados y Títulos de la Universidad y de la Facultad.

Artículo 64: Todos los actos de graduación y titulación son públicos y sólo pueden realizarse en los locales de la Universidad.

Artículo 65: Todos los docentes de la Universidad participan, obligatoriamente, como asesores, dictaminadores y miembros del Jurado, de acuerdo a la especialidad y en forma rotativa. El número de miembros de los Jurados para los Grados Académicos, Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad son no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5), según lo norme el Reglamento de Grados y Títulos de cada Facultad y de la Escuela de Postgrado, debiendo presidir, en todos los casos, el profesor de mayor categoría y a igualdad de ésta, el más antiguo en la categoría y en la Universidad.

Artículo 66: La Universidad otorga, anualmente, el premio a la excelencia académica de acuerdo a su Reglamento.

Artículo 67: La Universidad premia y estimula a los Graduados o Titulados que hayan desarrollado investigaciones valiosas o de aplicación en beneficio del desarrollo institucional, local, regional, nacional o internacional. Asimismo, patrocina la publicación de los trabajos que hayan merecido la más alta calificación.

Artículo 68: La Universidad debe desarrollar Programas Académicos de formación continua, que busquen actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan, preferentemente, bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de Grados o Títulos, pero sí certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria.

TITULO III.

INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VI: INVESTIGACIÓN

Artículo 69: Investigación

La investigación humanística, científica, tecnológica e innovadora es una función esencial y obligatoria de la actividad universitaria; se la fomenta

con el fin de enriquecer la vida académica, permitiendo la creación intelectual y está orientada a promover el desarrollo del país y contribuir a la solución de los problemas de la realidad local, regional, nacional e internacional.

Participan docentes, estudiantes y graduados a través de las unidades de investigación o en redes de investigación nacional o internacional, públicas y/o privadas.

Artículo 70: Las Facultades y Escuela de Postgrado, a través de sus unidades de investigación, deben:

- a) Fijar las líneas de investigación de acuerdo a la realidad local, regional, nacional e internacional, considerando las diferentes modalidades de investigación.
- b) Promover, planificar, coordinar, controlar y evaluar la investigación de docentes investigadores de la Facultad y de la Escuela de Postgrado, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- c) Coordinar la investigación con las Unidades de Investigación de las demás Facultades, Escuela de Postgrado y organismos de investigación, dentro y fuera de la Universidad.
- d) Proponer al Vicerrectorado de Investigación el otorgamiento de incentivos para la investigación.

Artículo 71: Financiamiento de la Investigación.

La Universidad consigna, en su presupuesto, una partida para la investigación, la misma que consta de:

- a) Un fondo no menor del 2% del presupuesto anual de la Universidad.
- b) El producto de donaciones.
- c) El producto de subsidios que se obtengan para este fin.
- d) El acceso a los fondos concursables de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos permiten la colaboración con universidades públicas y privadas y otras organizaciones, para la transferencia de capacidades institucionales.
- e) Lo que generen los propios trabajos de investigación.

Artículo 72: Órgano Universitario de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación; integrando, fundamentalmente, a la Universidad, Empresa y Estado.

Artículo 73: La Universidad puede contratar o invitar investigadores de reconocido prestigio nacional o internacional con el fin de aumentar su competitividad para acceder a fondos concursables. Estos investigadores, con Grado de Doctor, no necesariamente tendrán carga lectiva y sus publicaciones deben estar en *journals* internacionales.

Artículo 74: Los investigadores o docentes investigadores, forman equipos de trabajo que pueden estar integrados por estudiantes de pregrado y/o postgrado y/o egresados. Los estudiantes de postgrado aportan una mayor dedicación, en tiempo, al desarrollo de las investigaciones, contribuyendo a la mejor formación de los estudiantes de pregrado.

Artículo 75: Los resultados de las investigaciones deben ser publicados en *journals* internacionales de la especialidad. El equipo investigador recibe el reconocimiento que el Reglamento respectivo determine.

Artículo 76: La Unidad de Investigación de la Facultad publica, al menos, una revista anual, conteniendo un resumen informativo de los trabajos de investigación realizados por sus docentes, estudiantes y graduados, la cual debe lograr el nivel de *journal* internacional.

Artículo 77: Los docentes y estudiantes que presenten sus trabajos de investigación en certámenes científicos nacionales o internacionales, reciben el auspicio y apoyo respectivo de la Universidad.

Artículo 78: Coordinación con las entidades públicas y privadas

Respecto a la coordinación que debe hacerse con las entidades públicas y privadas:

- a) La Universidad mantiene permanente coordinación con los sectores público y privado para la atención de la investigación, que contribuya a atender problemas de la sociedad.
- b) Establece convenios, redes y alianzas estratégicas con los sectores público y privado para la atención de la investigación básica y aplicada.
- c) Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la Universidad, son evaluados y seleccionados por la misma.

Artículo 79: Incubadora de empresas

La Universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y micro-empresas de su propiedad, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La Universidad establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 80: Derechos de autor y patentes

Los derechos de autor referentes a:

- a) Los libros, textos y cualquier otra producción intelectual editada o producida por la Universidad de uso académico, la autoría es reconocida por la Universidad.
- b) Las invenciones presentadas por la Universidad son patentadas ante el INDECOPI con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.
- c) Las regalías que generen las invenciones y que han sido registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos por los autores y/o inventores de las mismas, tomando en consideración el acuerdo de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20%.
- d) Las invenciones o patentes provenientes de fondos concursables se rigen de acuerdo a las normas o lineamientos establecidos en las bases de dichos fondos.
- e) En el caso en que intervenga un tercero y se generen invenciones o patentes, se reconoce la autoría de los investigadores y el reparto de utilidades y regalías se hace por acuerdo de las partes, otorgando a la Universidad no menos del 20%.

Artículo 81: Centros de Producción de Bienes y Servicios

La Universidad puede constituir centros de producción de Bienes y/o Servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan, prioritariamente, a la investigación.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO VII: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 82: Gobierno de la Universidad

El gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos de Facultad y de la Escuela de Postgrado.
- e) Los Decanos y el Director de la Escuela de Postgrado.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Postgrado, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 83: Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Postgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares. No hay reelección inmediata de representantes docentes ante la Asamblea Universitaria.

- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

- g) El representante de los graduados de la Asociación de Graduados de la Universidad, en calidad de supernumerario, con voz y voto, sin vínculo laboral con la Universidad.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto, elegidos entre ellos, cuya elección será convocada anualmente por el Rector.

Artículo 84: Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario;
- b) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario;
- c) Elegir al Rector y a los Vicerrectores cada cinco años;
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el Estatuto de la universidad y la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros;
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, respetando la proporcionalidad de la representación de los Docentes y Estudiantes, cuyo reglamento es elaborado, aprobado o modificado por el Consejo Universitario;
- f) Evaluar y aprobar la Memoria Institucional anual;
- g) Acordar la constitución, fusión, reorganización, división y supresión de Facultades, Escuela de Postgrado, Unidades de Postgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Investigación, Centros e Institutos;
- h) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualesquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU;
- i) Reformar el Estatuto de la Universidad, para lo cual se requiere el acuerdo de dos terceras partes de sus miembros, en dos Asambleas

Ordinarias sucesivas e informar sobre la modificatoria a la SUNEDU;

- j) Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la Universidad.

El Secretario General de la Universidad asiste a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Las sesiones de la Asamblea Universitaria son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizan una vez al semestre y las extraordinarias a iniciativa del Rector, de quien lo reemplace, de la mitad más uno de los miembros del Consejo Universitario o de los miembros de la Asamblea Universitaria. El quórum, para las sesiones ordinarias y extraordinarias, lo constituye la mitad más uno de los asambleístas

Las autoridades que integran la Asamblea Universitaria pertenecen a ella mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos; los representantes de los profesores y graduados son elegidos por un periodo de dos (2) años calendario, los representantes de los estudiantes por un (1) año calendario.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten a la Asamblea Universitaria, cuando son requeridos como consultores y/o asesores, sin derecho a voto.

Artículo 85: Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrada por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, de pregrado y un representante de postgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos; y no tener vínculo laboral con la Universidad.
- f) Un (1) representante de los graduados, con voz y voto, con carácter de súper numerario.

El Secretario General de la Universidad asiste a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto; y los funcionarios administrativos del más alto nivel

asisten cuando son requeridos al Consejo Universitario como asesores, sin voto.

Las sesiones del Consejo Universitario son ordinarias o extraordinarias: las ordinarias se realizan una vez al mes; y las extraordinarias a iniciativa del Rector, de quien lo reemplace o más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario. El quórum lo constituye la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Las autoridades que integran el Consejo Universitario pertenecen a él mientras permanecen en el ejercicio de sus cargos. El representante de los graduados y los representantes de los estudiantes serán elegidos por un año calendario.

Artículo 86: Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad;
- b) Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;
- c) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía;
- d) Proponer, a la Asamblea Universitaria, la creación, fusión, supresión o reorganización de Unidades Académicas e Institutos de Investigación;
- e) Concordar y ratificar los Planes de Estudios y de Trabajo, propuestos por las Unidades Académicas;
- f) Nombrar al Secretario General, a propuesta del Rector;
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y jefes de práctica, a propuesta, en su caso, de las respectivas Unidades Académicas;
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad;
- i) Conferir los Grados Académicos y los Títulos Profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, Grados y Títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad esté autorizada por la Autoridad Universitaria competente;

- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad; el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, a propuesta del Vicerrectorado Académico, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad;
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores no docentes, de acuerdo a Ley y a la normatividad de la Universidad;
- l) Ejercer, en última instancia interna, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;
- m) Aprobar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;
- n) Conceder licencia a los trabajadores de la Universidad por más de 30 días, con arreglo a Ley;
- o) Aprobar la creación de Unidades de Investigación, Unidades de Postgrado, Centros de Producción de Bienes y Servicios y otros, a propuesta de la respectiva Unidad Académica;
- p) Aceptar legados y donaciones;
- q) El Consejo Universitario puede nombrar, entre sus miembros, comisiones permanentes o especiales, las que rinden cuenta a éste del cumplimiento de sus tareas;
- r) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor;
- s) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;
- t) Las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto.

Artículo 87: El Rector

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo, y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

Artículo 88: Requisitos para ser elegido Rector:

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;

- b) Ser docente en la categoría de Principal que tenga no menos de diez (10) años en la UCSM, y no menos de cinco (5) años en la categoría de Principal;
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada ni haber sufrido sanción por falta grave dentro de la universidad;
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 89: Atribuciones del Rector

Sus atribuciones y ámbito funcional es el siguiente:

- a) Representar a la Universidad dentro y fuera del campus;
- b) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos;
- c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;
- d) Presentar, al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad;
- e) Firmar los diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario;
- f) Expedir las Resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad;
- g) Presentar, a la Asamblea Universitaria, la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado;
- h) Garantizar la transparencia de la información académica, económica y financiera de la Universidad;
- i) Convocar a elecciones de autoridades y demás funcionarios, en la forma que señala la Ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral;

- j) Promulgar y ejecutar las Resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario y ordenar su cumplimiento;
- k) Suscribir Convenios;
- l) Autorizar los avisos y publicaciones de la Universidad;
- m) Otorgar licencia a los docentes, personal administrativo y de servicio, por más de diez (10) y hasta treinta (30) días;
- n) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 90: Vicerrectores

La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico, un Vicerrector de Investigación y un Vicerrector Administrativo. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia y son a Dedicación Exclusiva.

Artículo 91: Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requieren cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 92: Atribuciones de los Vicerrectores

- a) Del Vicerrector Académico:
 - a.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad;
 - a.2 Reemplazar al Rector y al Vicerrector de Investigación y/o al Vicerrector Administrativo en los casos de ausencia temporal o de vacancia en sus cargos, hasta que se realice la elección correspondiente;
 - a.3 Presentar al Rector, para su aprobación por el Consejo Universitario, el anteproyecto de las Políticas Académicas;
 - a.4 Elevar al Rector los Proyectos de Resoluciones que tengan que ver con la actividad académica, tales como la aprobación de currículos, los traslados internos y externos, las reservaciones de matrículas y otros;
 - a.5 Coordinar y supervisar, con los Decanos y Director de la Escuela de Postgrado, la programación, ejecución y evaluación del quehacer académico;

- a.6 Dirigir y coordinar las actividades de las diferentes oficinas dependientes de su Vicerrectorado;
 - a.7 Firmar los Certificados de Estudios y las Constancias conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Registro y Archivo Académico y el Secretario General;
 - a.8 Programar las ceremonias de Colaciones de Grados y Títulos, presidiéndolas, conjuntamente, con los Decanos y Director de la Escuela de Postgrado;
 - a.9 Coordinar, con los otros Vicerrectores, las actividades relacionadas a su competencia;
 - a.10 Informar, periódica y oportunamente al Rectorado, el avance cronológico y académico de la Universidad;
 - a.11 Dirigir y coordinar la revisión y archivo de las Actas de Evaluación Académica;
 - a.12 Reunirse, por lo menos una vez al mes, con los Jefes de Oficina para evaluar el avance académico;
 - a.13 Preparar los documentos para la elaboración de la Memoria del Rector, dentro de su campo;
 - a.14 Otras funciones que le sean asignadas por el Rector de acuerdo a la Ley y el Estatuto;
 - a.15 Las demás atribuciones que la Ley y el Estatuto le asignen.
- b) Del Vicerrector de Investigación:
- b.1 Reemplazar al Rector y al Vicerrector Académico y/o al Vicerrector Administrativo en los casos de ausencia temporal o de vacancia en sus cargos, hasta que se realice la elección correspondiente;
 - b.2 Presentar al Rector, para su aprobación por el Consejo Universitario, el Anteproyecto de las Políticas y Planes de Investigación y de Gestión del Ambiente;
 - b.3 Gestionar y supervisar la actividad de investigación en la universidad y proponer las publicaciones a que hubiera lugar; así como las concernientes a la gestión del medio ambiente;
 - b.4 Elevar al Rector los Proyectos de Resoluciones que tengan que ver con la actividad de investigación y del medio ambiente;

- b.5 Revisar y coordinar los planes de investigación presentados por los Decanos y Director de la Escuela de Postgrado;
 - b.6 Coordinar y supervisar, con los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Postgrado, la ejecución de los Proyectos de Investigación;
 - b.7 Firmar los certificados y constancias que corresponden a investigación;
 - b.8 Informar, periódica y oportunamente al Rectorado, el avance de la investigación y de gestión del ambiente en la Universidad;
 - b.9 Preparar los documentos para la elaboración de la Memoria del Rector, dentro de su campo;
 - b.10 Pronunciarse sobre la creación de Institutos de Investigación;
 - b.11 Coordinar con organizaciones públicas y privadas en materia de investigación y de medio ambiente;
 - b.12 Gestionar el financiamiento de la investigación, ante las entidades y organismos públicos o privados;
 - b.13 Reunirse, por lo menos una vez al mes, con los Jefes de Oficina para evaluar el avance de la investigación;
 - b.14 Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo; así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual;
 - b.15 Otras funciones que le sean asignadas por el Rector, de acuerdo a la Ley y el Estatuto;
 - b.16 Las demás atribuciones que la Ley y el Estatuto le asignen.
- c) Del Vicerrector Administrativo:
- c.1 Reemplazar al Rector, al Vicerrector Académico y/o al Vicerrector de Investigación en los casos de ausencia temporal o de vacancia en sus cargos, hasta que se realice la elección correspondiente;
 - c.2 Dirigir y evaluar las actividades de las oficinas administrativas;

- c.3 Presentar el Anteproyecto de Políticas Administrativas al Rectorado para su aprobación por el Consejo Universitario;
- c.4 Visar los planes de trabajo de las oficinas administrativas;
- c.5 Elevar, anualmente, al Rector el Anteproyecto de Presupuesto para su estudio y aprobación;
- c.6 Elevar al Rector, para su aprobación por el Consejo Universitario, los estados financieros anuales;
- c.7 Proponer el nombramiento del Personal Administrativo y de Servicio, permanente o contratado, previo estudio de las Unidades Académicas o Administrativas, para su aprobación por el Consejo Universitario;
- c.8 Elevar al Rector, para su aprobación por el Consejo Universitario, la documentación de las obras de infraestructura;
- c.9 Elevar al Rector, periódica y oportunamente, el avance de ejecución presupuestal;
- c.10 Dirigir y coordinar con las Oficinas Administrativas a fin de que presten un óptimo servicio de apoyo al quehacer académico;
- c.11 Autorizar la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras, cuyos montos son autorizados por el Consejo Universitario;
- c.12 Supervisar que, en la Oficina de Recursos Humanos, se lleve un Escalafón Técnico y completo de los docentes, personal administrativo y de servicio;
- c.13 Firmar, con el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, los certificados, constancias y documentos relacionados con el personal;
- c.14 Elevar al Rector, para su aprobación por el Consejo Universitario, las propuestas de sanciones al personal administrativo y de servicio, de acuerdo con las propuestas de los Jefes de Oficinas Administrativas y el Reglamento Interno correspondiente;
- c.15 Reunirse, por lo menos una vez al mes, con los Jefes de Oficinas para evaluar el avance administrativo;
- c.16 Preparar los documentos para la elaboración de la Memoria del Rector, dentro de su campo;

- c.17 Otras funciones que le sean asignadas por el Rector, de acuerdo a la Ley y el Estatuto;
- c.18 Las demás atribuciones que la Ley y el Estatuto le asignen.

Artículo 93: Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores son elegidos por la Asamblea Universitaria, por lista completa. El Rector no puede ser reelegido; los Vicerrectores no pueden ser reelegidos ni elegidos en el nivel de Vicerrectores. Los Vicerrectores pueden ser elegidos para Rector.

Artículo 94: El Consejo de Facultad:

- a) El Consejo de Facultad está compuesto por:
 - a.1 El Decano, que lo preside.
 - a.2 Los Directores de las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
 - a.3 El Jefe del Departamento Académico.
 - a.4 Seis representantes de los profesores; de los cuales tres (3) son principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, los cuales pueden ser reelegidos; cuando en una Facultad existan dos o más Escuelas Profesionales, se procura que haya representatividad de cada uno de ellos.
 - a.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- b) Atribuciones del Consejo de Facultad :
 - b.1 Elaborar la política de calidad de la Facultad, dentro de los límites que señale la Ley y el presente Estatuto;
 - b.2 Aprobar el Plan Estratégico de la Facultad y de sus Escuelas Profesionales, en concordancia con el Plan Estratégico de la Universidad;
 - b.3 Aprobar el Proyecto Educativo de sus Escuelas Profesionales;
 - b.4 Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y de sus Escuelas Profesionales;
 - b.5 Aprobar los Planes y Programas de Enseñanza, de Investigación, de Proyección Social, de Extensión y de

Producción de Bienes y Servicios, elaborados por las Unidades dependientes de la Facultad;

- b.6 Elegir a los Directores de las Escuelas Profesionales y Coordinadores de Segunda Especialidad, Unidades de Postgrado, Unidades de Investigación, Centros de Proyección Social, de Extensión y Centros de Producción de Bienes y Servicios y de Institutos;
- b.7 Aprobar las Plazas Docentes y de Jefes de Prácticas vacantes que se requieran, a propuesta del Director de la Escuela Profesional en coordinación con el Jefe de Departamento Académico y elevar, dicha propuesta, al Vicerrector Académico;
- b.8 Proponer, al Consejo Universitario, la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas;
- b.9 Aprobar, en su nivel, y en el Consejo Universitario, los Currículos y Planes de Estudio de las Escuelas Profesionales, Segundas Especialidades, Unidades de Postgrado y Diplomados, elaborados por las Unidades Académicas que integren la Facultad;
- b.10 Elaborar el Reglamento Académico de la Facultad, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad;
- b.11 Elaborar el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad, dentro de los límites que señala la Ley, el Estatuto y el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad;
- b.12 Constituir las comisiones especiales cuando lo consideren convenientes;
- b.13 Proponer, al Consejo Universitario, la creación, fusión o supresión de las unidades académicas de su jurisdicción;
- b.14 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten, dentro del área de su competencia como máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad.

Artículo 95: El Decano

El Decano representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Artículo 96: Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal, que tenga no menos de diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria y no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor en la especialidad o afines, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, quienes ostentan reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) No pueden ser candidatos los docentes que hayan sufrido sanción grave impuesta por el Consejo Universitario.

Artículo 97: Atribuciones del Decano:

- a) Presidir el Consejo de Facultad;
- b) Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario;
- c) Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el Plan Estratégico de la Facultad y de sus Escuelas Profesionales, en concordancia con el Plan Estratégico de la Universidad;
- d) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad;
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de la Facultad;
- f) Cumplir y hacer cumplir el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Facultad y de la Universidad;
- g) Programar las actividades académicas de la Facultad;

- h) Dirigir y coordinar las actividades académicas de las Escuelas, los Departamentos Académicos, Institutos, Centros y Unidades de la Facultad y ejercer la gestión administrativa;
- i) Firmar los Diplomas de Grados y Títulos;
- j) Proponer a los Vicerrectores, el requerimiento de la Infraestructura y fijar los horarios y turnos de funcionamiento de las Escuelas Profesionales;
- k) Presentar su Memoria Anual al Consejo de Facultad;
- l) Coordinar y supervisar la organización, implementación y actualización de las Fichas Récord y Fichas Académicas de los estudiantes de las Escuelas Profesionales;
- m) Proponer, al Consejo de Facultad, la creación de Escuelas Profesionales, Programas de Segunda Especialidad, Institutos y otros;
- n) Proponer, al Consejo de Facultad, el nombramiento o contratación del personal docente previo proceso;
- o) Proponer, al Consejo de Facultad, el requerimiento de personal administrativo y de servicio para su Facultad;
- p) Elevar la documentación de los Grados y Títulos;
- q) Remitir, a la Comisión de Presupuesto, el cuadro de requerimientos;
- r) Proponer, al Consejo de Facultad, el inicio de procesos disciplinarios, a los docentes y estudiantes que incurran en falta, conforme a la Ley y el Estatuto;
- s) Proponer, a la autoridad, la aprobación de convenios gestionados.
- t) Todas las que le otorgue los Reglamentos de la Facultad y demás atribuciones que le señale el Estatuto y la Ley o aquellas que le encargue el Rector;

Artículo 98: Elección del Decano

El Decano, es elegido por el Consejo de Facultad por el periodo de tres (3) años. No pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato.

Artículo 99: Cada Departamento Académico está a cargo de un Jefe, elegido entre los Profesores Principales y, a falta de éstos, entre los Asociados y es miembro nato del Consejo de Facultad. Es elegido por los Docentes Ordinarios del mismo. La duración del cargo es de tres (3) años, no pudiendo ser reelegido para el período inmediato. Sus funciones son normadas por el Reglamento de la Facultad.

Artículo 100: Cada Escuela Profesional está a cargo de un (1) Director, elegido por el Consejo de Facultad entre los Profesores Principales y, a falta de estos, entre los Asociados que sirven a la Escuela, de la Especialidad y es miembro nato del Consejo de Facultad. La duración del cargo es de tres (3) años, no pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato siguiente. Sus funciones son normadas por los Reglamentos de la Facultad.

Artículo 101: La Escuela de Postgrado

a) El Consejo de la Escuela de Postgrado.

El Consejo de la Escuela de Postgrado está integrado por:

- a.1 El Director, que lo preside.
- a.2 Los representantes de las cuatro áreas académicas de las diferentes Facultades y son elegidos por los Coordinadores de cada Facultad en forma rotativa, por un (1) año.
- a.3 Los Directores Académicos, que son tres (3), son elegidos por el Consejo de la Escuela.
- a.4 Seis (6) representantes de los profesores, de los cuales tres (3) son principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar.
- a.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo de la Escuela.

b) Atribuciones del Consejo de la Escuela:

- b.1 Elaborar la política de calidad de la Escuela, dentro de los límites que señale la Ley y el presente Estatuto;
- b.2 Aprobar el Plan Estratégico de la Escuela, en concordancia con el Plan Estratégico de la Universidad;
- b.3 Aprobar el Proyecto Educativo de la Escuela;
- b.4 Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela;
- b.5 Aprobar los Planes y Programas de Enseñanza, de Investigación, de Proyección Social, de Extensión y de Producción de Bienes y Servicios, elaborados por las Unidades dependientes de la Escuela;
- b.6 Elegir a los Directores Académicos y Coordinadores de Unidades de Investigación;

- b.7 Proponer, al Consejo Universitario, la contratación, nombramiento, ratificación o remoción de los docentes de sus respectivas áreas;
 - b.8 Aprobar, en su nivel, y en el Consejo Universitario, los Currículos y Planes de Estudio de los Programas Académicos y Diplomados;
 - b.10 Elaborar los Reglamentos de la Escuela, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad;
 - b.11 Constituir las comisiones especiales cuando lo considere convenientes;
 - b.12 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten, dentro del área de su competencia como máxima autoridad académica y administrativa de la Escuela.
- c) Requisitos para ser Director de la Escuela de Postgrado:
- c.1 Ser ciudadano en ejercicio.
 - c.2 Ser docente en la categoría de principal que tenga no menos de diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, y no menos de tres (3) años en la categoría.
 - c.3 Tener el Grado de Doctor con estudios presenciales.
 - c.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - c.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - c.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - c.7 No haber sufrido sanción grave impuesta por el Consejo Universitario.
- d) Atribuciones del Director de la Escuela de Postgrado:
- d.1 Presidir el Consejo de Escuela;
 - d.2 Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario;
 - d.3 Presentar al Consejo de la Escuela para su aprobación, el Plan Estratégico de la Escuela, en concordancia con el Plan Estratégico de la Universidad.

- d.4 Presentar al Consejo de la Escuela para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela.
 - d.5 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de la Escuela;
 - d.6 Cumplir y hacer cumplir el Plan Operativo Anual en concordancia con el Plan Estratégico de la Escuela y de la Universidad.
 - d.7 Programar las actividades académicas de la Escuela;
 - d.8 Dirigir y coordinar las actividades académicas de los Programas, Institutos, Centros y Unidades de la Escuela y ejercer la gestión administrativa;
 - d.9 Firmar los diplomas de Grados;
 - d.10 Proponer a los Vicerrectores los requerimientos de infraestructura y fijar los turnos de funcionamiento de los Programas;
 - d.11 Presentar su Memoria Anual al Consejo de Escuela;
 - d.12 Coordinar y supervisar la organización, implementación y actualización de las Fichas Récord y Académicas de los estudiantes de los Programas;
 - d.13 Proponer, al Consejo de Escuela, la creación de Programas;
 - d.14 Proponer, al Consejo de Escuela, el nombramiento o contratación del personal docente, previo proceso;
 - d.15 Proponer, al Consejo de Escuela, el requerimiento del personal administrativo y de servicio;
 - d.16 Elevar la documentación acerca de Grados Académicos;
 - d.17 Remitir, a la Comisión de Presupuesto, el cuadro de requerimientos;
 - d.18 Proponer, al Consejo de Escuela, el inicio de procesos disciplinarios, a los docentes y estudiantes que incurran en falta, conforme a la Ley y el Estatuto;
 - d.19 Todas las que le otorgue el Reglamento de la Escuela y demás atribuciones que le señale el Estatuto y la Ley o aquellas que le encargue el Rector.
- e) Elección del Director de la Escuela de Postgrado

El Director de la Escuela de Postgrado es elegido por el Consejo de la Escuela entre los profesores principales que tengan diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres (3) deben ser de la categoría y deben tener el grado de Doctor.

El Director de la Escuela de Postgrado es elegido por el periodo de tres años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato.

Artículo 102: El Comité Electoral Universitario

La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido, para un periodo de un año, por la Asamblea Universitaria en la primera sesión ordinaria del primer semestre académico, y está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros. Su funcionamiento será normado por la Asamblea Universitaria.

El Comité Electoral es autónomo dentro del ámbito de la Ley y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es de lista incompleta y cifra repartidora y es normado por el respectivo reglamento que garantiza la representación de las minorías. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Pueden participar en las elecciones, a solicitud del Rector y en coordinación con el Comité Electoral Universitario en calidad de veedores, organismos públicos y/o privados.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Comité.

Artículo 103: Secretaría General

La Universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector; asiste con voz, pero sin voto a la Asamblea y Consejo Universitario.

Artículo 104: Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por cuatro (4) docentes ordinarios: dos (2) principales, un (1) asociado y un (1) auxiliar, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector; y por los estudiantes que ocupan los dos primeros puestos de la Universidad del Octavo Semestre.

Artículo 105: Vacancia de las Autoridades de la Universidad.

Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida, en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley y el Estatuto, sancionado por el órgano competente.
- f) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- g) Incumplimiento en la convocatoria a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad, en los casos contemplados por la Ley y el Estatuto.

Artículo 106: Incompatibilidad de Cargos de Autoridad

Los Docentes no pueden ejercer cargos de Gobierno en esta Universidad, si los ejercen en otra Universidad.

Artículo 107: Órganos de Auditoría y Control

Debe existir una oficina de Auditoría Interna, Auditoría Académica y otros Organismos de Control.

Artículo 108: Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición, en contrario, es nula.

TÍTULO V.

ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO VIII: DOCENTES

Artículo 109: Funciones

Los docentes universitarios tienen como funciones la docencia, la investigación, la extensión, proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 110: Docentes

Los docentes son:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios, y similares dignidades que señale la universidad.
- c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 111: Apoyo a docentes.

Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce la función de Jefe de Prácticas se computa, para obtener la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicio. Para ejercer la función de Jefe de Práctica se debe contar con el Título Profesional y los siguientes requisitos:

- a) No ser mayor de 35 años de edad.
- b) Gozar de salud física y mental.
- c) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
- d) Haber sido seleccionado para ocupar la vacante convocada.

Los Ayudantes de Cátedra deben estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

Artículo 112: Requisitos para el ejercicio de la docencia.

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer el Título Profesional correspondiente y además:

- a) El Grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El Grado de Maestro o Doctor para maestrías.
- c) El Grado de Maestro o Doctor y la Especialización para los Programas de Segunda Especialidad.
- d) El Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualesquier nivel de la educación superior universitaria.

Artículo 113: Admisión a la carrera docente.

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos y oposición. Tiene, como base fundamental, la calidad intelectual y académica del concursante, debiendo de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No ser mayor de 50 años, salvo que dicha edad la haya cumplido en el ejercicio de su función docente en la Universidad.
- b) Gozar de salud física y mental.
- c) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
- d) Tener nota aprobatoria en el concurso y alcanzar el orden de méritos para ocupar la vacante convocada en su especialidad.

Artículo 114: La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- a) Para ser profesor principal se requiere Título Profesional, Grado de Doctor, los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales, y haber sido nombrado, antes, como profesor asociado y tener un mínimo de cinco años en la categoría de asociado. Por excepción, podrán concursar, sin haber sido docentes asociados a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) Para ser profesor asociado se requiere Título Profesional y Grado de Maestro y haber sido nombrado, previamente, como profesor auxiliar y tener un mínimo de tres (3) años en la categoría de auxiliar. Por excepción pueden concursar, sin haber sido docentes auxiliares a esta categoría, profesionales con reconocida labor de

investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

- c) Para ser profesor auxiliar se requiere Título Profesional y Grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Toda promoción, de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 115: Periodo de evaluación para la ratificación o separación de los profesores ordinarios

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de, tres (3) años para los auxiliares; cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho período, los profesores son ratificados o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación, en función de los méritos académicos que incluyen: la producción científica, lectiva y de investigación.

La ratificación y la separación son decididas por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad es de 70 años. Pasada esta edad, sólo podrán ejercer la docencia hasta los 72 años, bajo la condición de docentes extraordinarios, y no podrán ocupar cargo administrativo.

La Universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualesquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 116: Régimen de dedicación de los docentes.

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A Dedicación Exclusiva; el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- b) A Tiempo Completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- c) A Tiempo Parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales, de las cuales, hasta veinticinco (25) horas son lectivas.

En la Universidad se propende que, por lo menos, el 25% de sus Docentes Ordinarios de cada Facultad sean a Tiempo Completo, si es que sus Estados Financieros lo permiten.

La Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 117: Docente Investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a Tiempo Completo a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por semestre. Tiene una bonificación especial hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus haberes, la misma que será reglamentada. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso. Es evaluado cada dos (2) años, en su producción, para su permanencia como investigador en el marco del SINACYT.

Artículo 118: Deberes del Docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de Derecho, así como la identidad institucional;
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica;
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación;
- d) Perfeccionar, permanentemente, su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico;
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña;
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos establecidos;
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad;
- i) Observar conducta digna;
- j) Ejercer sus funciones en la universidad, con independencia de toda actividad político-partidaria;
- k) Asesorar a los estudiantes, gratuitamente, en trabajos de investigación, extensión y proyección social;

- l) Participar, obligatoriamente, como dictaminador y o jurado en los grados y títulos;
- m) Cumplir con los cronogramas, normas y criterios establecidos para la evaluación del rendimiento de los estudiantes y el desarrollo completo de sílabos de las asignaturas a su cargo;
- n) Colaborar en las comisiones o actividades que les asigne la autoridad competente;
- o) Contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad;
- p) Participar en la producción de bienes y servicios;
- q) Defender la autonomía universitaria y otros deberes que se desprendan del presente Estatuto o se señalen en los Reglamentos respectivos y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 119: De los derechos del docente

Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto;
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de Dirección Institucional según corresponda;
- c) Participar de la promoción en la carrera docente;
- d) Participar en Proyectos de Investigación en el sistema de Instituciones Universitarias, según sus competencias;
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria;
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado u otros para acceder a estudios de especialización o postgrado;
- g) Tener licencias con o sin goce de haber, de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- h) Acceder al año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- i) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;
- j) Percibir incentivos a la excelencia académica;

- k) Asociarse libremente conforme a Ley y a la Constitución para fines relacionados con la Universidad;
- l) Percibir incentivos por trabajos de investigación;
- m) Percibir las remuneraciones básicas, gratificaciones, bonificaciones y otras de conformidad con las normas legales o internas vigentes;
- n) Gozar de la pensión mensual de retiro, de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- o) Gozar de la gratuidad de la enseñanza para sus hijos, de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- p) Obtener licencia hasta por dos años (2) acumulables, sin goce de haber, por motivos particulares;
- q) Obtener licencia, con goce de haber y bolsa de viaje, con motivos de capacitación en su especialidad en el país o en el extranjero.

Artículo 120: Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia a las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones;
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce (12) meses;
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos b), c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a sesenta (60) días calendarios improrrogables, bajo responsabilidad.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que, de ellas, se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 121: Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente, que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos; el docente es separado, preventivamente, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 122: Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del Órgano de Gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción, atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 123: Incompatibilidades de los representantes de los Docentes

Los representantes de los docentes en los Órganos de Gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo, actividad rentada, o vinculación de cualquier tipo con proveedores de bienes y servicios con la Universidad durante su mandato.

No puede ser representante ante los Órganos de Gobierno de la Universidad si ya ejerce representación en otra casa de estudios, hasta que termine su periodo.

Artículo 124: No pueden ser candidatos a cargo académico o administrativo quienes hayan sido sancionados por falta grave impuesta por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX: ESTUDIANTES

Artículo 125: Son estudiantes de pregrado de la Universidad quienes, habiendo concluido los estudios de Educación Secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad; cumplen con el perfil del ingresante a la Escuela Profesional a la que postulan; han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los Programas de Postgrado y de Segunda Especialidad, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Los estudiantes de los Programas de Educación Continua, son quienes han cumplido con los requisitos de admisión y se encuentran

matriculados. Sus deberes y derechos están consignados dentro del Reglamento respectivo.

Artículo 126: Los postulantes, declarados aptos como ingresantes, deben matricularse a la Escuela Profesional correspondiente en las fechas señaladas. El derecho de matrícula tiene una vigencia, hasta por dos (2) años.

Artículo 127: Los estudiantes tienen derecho a reserva de matrícula automática hasta por dos (2) años. El reingreso se hace cumpliendo el procedimiento regular de matrícula.

Artículo 128: La matrícula es:

- a) Regular: Cuando el estudiante se matricula entre doce (12) y veintidós (22) créditos;
- b) Especial 1: Cuando la matrícula es por menos de doce (12) créditos;
- c) Especial 2: Estudiante regular que tiene más de veintidós (22) créditos, hasta un límite de veintiséis (26);

Los plazos de matrícula son establecidos por la Universidad al principio de cada año lectivo, debiéndose cumplir estrictamente en las fechas establecidas.

Artículo 129: Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho;
- b) Respetar y cumplir los dispositivos de la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
- c) Aprobar las asignaturas correspondientes al período lectivo que cursan;
- d) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias;
- e) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios y actividades vinculadas al funcionamiento y desarrollo de la institución;
- f) Respetar y defender los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria;
- g) Identificarse y contribuir al prestigio, fines y objetivos de la Universidad;
- h) Mantener y demostrar una conducta digna dentro y fuera del claustro universitario;

- i) Tratar con respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria, evitando toda forma de violencia y discriminación;
- j) Contribuir al conocimiento y solución de los problemas de la realidad local, regional y nacional por medio del estudio, la investigación, extensión y proyección social;
- k) Contribuir a la conservación y desarrollo de los bienes materiales y valores institucionales;
- l) Cumplir con el pago de las tasas educativas en las fechas establecidas por la Universidad;
- m) Cumplir, responsablemente, las labores extracurriculares encargadas por la Universidad;
- n) Demostrar honestidad y honorabilidad en todos los actos académicos y administrativos de la Universidad;
- o) Respetar la democracia y practicar la tolerancia;
- p) Otros establecidos en los Reglamentos de la Universidad Católica de Santa María;

Artículo 130: Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación académica, profesional o de especialización de calidad, en un área determinada libremente escogida, sobre la base de una cultura general y humanista, desarrollando sus capacidades para la investigación e innovación;
- b) Participar responsablemente en el proceso de evaluación a los docentes y personal administrativo durante el período académico, con fines de permanencia, promoción o separación;
- c) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad;
- d) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y participar en las actividades académicas y de investigación, culturales, artísticas, cívico patrióticas y deportivas programadas por la Universidad;
- e) Gozar del derecho de gratuidad para el asesoramiento de su trabajo de investigación, para obtener el Grado Académico y/o Título Profesional, por una sola vez;
- f) Participar en el gobierno y fiscalización de las actividades universitarias, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y las regulaciones que establezca la Universidad;
- g) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionado por ellas;

- h) Ejercer el derecho de libre asociación, para fines vinculados con los de la Universidad, practicando el respeto, la tolerancia, evitando la violencia y la discriminación;
- i) Tener carné universitario;
- j) Disponer de un horario pedagógico en turnos establecidos anticipadamente, los cuales no pueden ser modificados, una vez ya publicados;
- k) Informar a la autoridad respectiva del incumplimiento en sus funciones y responsabilidades de los docentes y personal administrativo, así como el maltrato, acoso, y otras acciones que lesionen la integridad y dignidad del estudiante, teniendo el derecho a mantener la reserva de su identidad. El estudiante tiene derecho a recibir un informe escrito sobre la denuncia o queja formulada;
- l) Recibir las facilidades para el cumplimiento de sus funciones en los Órganos de Gobierno de la Universidad;
- m) Gozar de becas totales o parciales de estudio, atendiendo el alto rendimiento académico y situación económica del estudiante;
- n) Acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del estudiante;
- o) Protestar por las arbitrariedades de las autoridades universitarias y ejercer todos los recursos permitidos por la Ley y el Estatuto a fin de remediarlos;
- p) Recibir, por parte de la Universidad, documentos que reconozcan los logros y merecimientos obtenidos en su etapa formativa.

Artículo 131: Las sanciones que se aplican a los estudiantes son: amonestación escrita, suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos y separación definitiva, previo proceso disciplinario. Todas estas sanciones se registran en una ficha record del estudiante, la cual es proporcionada cuando sea solicitada.

Artículo 132: Para ser representante de los estudiantes, en los Órganos de Gobierno de la Universidad, se requiere:

- a) Ser estudiante con matrícula regular;
- b) Haber cursado estudios en la misma Universidad en el período lectivo inmediato anterior a su elección, habiendo aprobado, como mínimo, treinta y seis (36) créditos;
- c) No haber incurrido en responsabilidad legal por actos contra la Universidad;

- d) No tener o haber tenido sanción de suspensión;
- e) No tener una sentencia judicial condenatoria firme, por delito doloso;
- f) No existe reelección en ninguno de los Órganos de Gobierno para el periodo inmediato siguiente para el que fue elegido;
- g) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico;
- h) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los Órganos de Gobierno.

Artículo 133: Incompatibilidades de los representantes de los Estudiantes

Los representantes de los estudiantes, en los Órganos de Gobierno de la Universidad, están impedidos de tener cargo, actividad rentada, o vinculación de cualquier tipo con proveedores de bienes y servicios con la Universidad durante su mandato y hasta un año después de haber terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, si ya ejerce representación en otra casa de estudios en el mismo año lectivo.

Los representantes de los Órganos de Gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de autoridades y otros miembros de la comunidad universitaria, salvo el descuento por representación estudiantil.

CAPÍTULO X: GRADUADOS

Artículo 134: Son graduados de la Universidad quienes han culminado sus estudios universitarios y reciben el Grado Académico correspondiente.

Artículo 135: La Universidad a través del Centro de Graduados, se encarga del registro, seguimiento y actualización permanente de datos de los graduados.

Artículo 136: Los graduados de la Universidad se constituyen en la "Asociación de Graduados de la Universidad Católica de Santa María", cuya organización y atribuciones son señaladas en sus respectivos Reglamentos, conforme a la ley universitaria.

Artículo 137: Formada la Asociación de Graduados, su presidente o representante tiene acceso a los Órganos del Gobierno de la Universidad, como son: Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

La Asociación puede designar representantes para su participación, en los grupos de interés de las diferentes unidades académicas.

Artículo 138: Los representantes de la Asociación de Graduados de la Universidad participan, con voz y voto, en los Órganos de Gobierno de la Universidad. Son elegidos por un periodo de dos años, no habiendo reelección inmediata ni rotación entre los cargos.

Artículo 139: Para la elección de sus representantes, la Asociación de Graduados debe tener en cuenta que el graduado no debe haber recibido condena firme por delitos de terrorismo y/o apología al terrorismo, narcotráfico y delito doloso, así como cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 132, en lo que resulten aplicables.

Artículo 140: Ninguno de los miembros de la directiva o representante de la Asociación ante los Órganos del Gobierno puede desempeñar algún cargo o función docente o mantener relaciones comerciales o económicas de cualquier tipo con la Universidad.

Artículo 141: Calidad del Ejercicio Profesional

La Universidad y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO VI.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO XI: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 142: La organización administrativa de la Universidad es una estructura de servicio supeditada a la finalidad académica y al desarrollo institucional.

Artículo 143: La organización administrativa debe responder a los criterios de: racionalidad, eficiencia, eficacia, celeridad y funcionalidad.

Artículo 144: La organización administrativa considera unidades dependientes del Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Vicerrector Administrativo, bajo la denominación de Oficinas, Centros o Coordinaciones.

Artículo 145: Las Unidades Administrativas dependientes del Rector están constituidas por órganos de control, de asesoramiento y de apoyo administrativo.

Artículo 146: Las Unidades Administrativas que dependen del Rectorado y Vicerrectorados, se establecen por acuerdo de la Asamblea Universitaria, con votación calificada y propuesta del Consejo Universitario.

Artículo 147: Las Unidades Administrativas dependientes del Vicerrector Académico, se constituyen en órganos de apoyo académico.

Artículo 148: Las Unidades Administrativas dependientes del Vicerrector de Investigación, se constituyen en órganos de apoyo en investigación.

Artículo 149: Las Unidades Administrativas dependientes del Vicerrectorado Administrativo se constituyen en órganos de apoyo administrativo.

Artículo 150: Las Unidades Administrativas están a cargo de un Jefe, Director o Coordinador, nombrados, o en su caso removidos, para el periodo de gestión rectoral, por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector o Vicerrectores.

Artículo 151: Para ser nombrado Jefe, Director o Coordinador, se requiere acreditar idoneidad moral y competencia profesional, así como reunir las características del perfil en el área respectiva. Estos cargos son de confianza y pueden ser removidos en cualquier momento por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o Vicerrector del área de la que dependa la Unidad Administrativa.

La Designación de Jefe, Director o Coordinador, se realiza mediante proceso de selección entre el personal docente y/o administrativo de la Universidad o los terceros que se presenten al proceso, de acuerdo al perfil de cada Unidad Administrativa, que es aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector y Vicerrectores.

El proceso de Selección está a cargo del Rector y el Vicerrector del área de la que dependa la Unidad Administrativa.

Artículo 152: Las funciones de las Unidades Administrativas, son aprobadas por el Consejo Universitario y ratificadas en Asamblea Universitaria.

Artículo 153: Cada Unidad Administrativa debe contar con un Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones; aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector o Vicerrector del área de la que dependa la Unidad Administrativa.

TITULO VII.

ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN PROYECCIÓN SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO XII: DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

- Artículo 154: Una de las funciones de la Universidad es la extensión de su acción educativa hacia la sociedad, asumiendo la responsabilidad de contribuir a elevar los niveles socioculturales y de salud de la misma; promoviendo, al mismo tiempo, su participación activa y responsable en beneficio mutuo. Difunde la cultura general, el arte, la ciencia y la tecnología.
- Artículo 155: Cada Facultad debe programar y desarrollar cursos de capacitación continuada que promuevan el entrenamiento relacionado con el trabajo, la investigación y el desarrollo de la comunidad. No conducen a la obtención de Grado Académico.
- Artículo 156: La Universidad establece convenios con las instituciones nacionales y/o internacionales: jurídicas, culturales, económicas, de salud y sociales; así como con las profesionales, para intercambio, cooperación, asistencia y conocimiento recíproco, de acuerdo con los fines de proyección social.
- Artículo 157: La Universidad coordina con los medios de comunicación social de la localidad, de la Región y del País, con la finalidad de llevar a cabo la extensión y proyección universitaria a nivel de docentes, estudiantes, graduados y de la comunidad.
- Artículo 158: La Universidad propenderá a la creación de un canal de televisión de circuito cerrado y una estación de radio, los que deben ser autofinanciados.
- Artículo 159: La Universidad participa y coordina con las entidades educativas en la programación y desarrollo de actividades de orientación vocacional y profesional, con la finalidad de apoyar la formación de sus educandos.
- Artículo 160: Es obligación de la universidad participar y colaborar con las instituciones públicas y privadas en las actividades cívico-patrióticas y de servicio, con los organismos de Defensa Civil para la programación de actividades en situaciones de emergencia y desastre.
- Artículo 161: La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones

entre los miembros de la comunidad universitaria sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria; contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 162: La universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

CAPÍTULO XIII: BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 163: La Universidad ofrece servicios y programas de salud, bienestar y recreación a los docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio, así como fomenta actividades culturales, artísticas y deportivas.

Artículo 164: Los servicios permanentes que brinda la Universidad, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, están dirigidos a docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio y son atendidos por personal profesional de régimen privado y de acuerdo a Reglamento; y son:

- a) Servicio Médico: presta asistencia médica y preventiva promocional;
- b) Servicio Psicológico: brinda atención y consejería psicológica respecto a problemas de aprendizaje, emocionales y trastornos de conducta; apoya a los Programas de orientación vocacional y profesional que se desarrollan en las Facultades; presta asesoramiento a los demás organismos de la Universidad en asuntos de enseñanza, aprendizaje y relaciones humanas;
- c) Servicio Social: tiene como finalidad orientar, asistir y promover el bienestar a nivel individual, familiar y grupal, que se encuentren en situación problemática, procurando ofrecerles los medios necesarios para superarla. Hace los estudios correspondientes para el otorgamiento de becas y participa en estudios socio-económicos de los estudiantes para el establecimiento de las escalas de tasas educativas;

- d) Servicio de Actividades Culturales y Artísticas: promueve y apoya la formación de grupos artísticos y culturales; programa y ejecuta exposiciones, recitales, proyecciones, talleres, mesas redondas, fórums, jornadas y otras actividades.
- e) Servicio de Educación Física, Recreación y Deportes: fomenta las actividades deportivas y de recreación; organiza las olimpiadas estudiantiles anualmente.
- f) Servicio de Asesoría Espiritual.

Artículo 165: Sin perjuicio del derecho que les asiste a los estudiantes de inscribirse en el Sistema Integral de Salud, la Universidad gestiona la contratación de un seguro grupal contra accidentes; el costo de este seguro debe ser asumido por los estudiantes.

La Universidad promueve políticas de prevención contra el cáncer.

Artículo 166: Son funciones de la Universidad en Bienestar Universitario:

- a) Otorgar becas a los estudiantes que tengan alto rendimiento académico y escasos recursos económicos; asimismo, gozan de este beneficio los estudiantes que tengan hermanos y los integrantes de grupos artísticos, culturales y deportistas destacados, según la reglamentación correspondiente.
- b) Otorgar becas de trabajo a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el Reglamento.
- c) Apoyar las iniciativas de la Comunidad Universitaria en la realización de actividades compatibles con las funciones y fines de Bienestar Universitario.

Artículo 167: La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación, como factores educativos, coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

La Universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia-PRODAC, con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

La promoción del deporte incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros.

Artículo 168: La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en el Estatuto y sus Reglamentos.

TITULO VIII.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO XIV: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 169: El personal administrativo y de servicios está constituido por los trabajadores no docentes, sujetos al régimen de la actividad laboral privada, el presente Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo y demás disposiciones que dicten los Órganos de Gobierno de la Universidad.

Artículo 170: El ingreso, promociones y permanencia del Personal Administrativo y de Servicios se realiza por concurso de méritos, evaluación permanente, de acuerdo a los Reglamentos y disposiciones que dicten los Órganos de Gobierno de la Universidad. El Personal Administrativo y de Servicio, puede ser nombrado y/o contratado.

Artículo 171: Son deberes del personal administrativo y de servicios:

- a) Respetar y cumplir los dispositivos del Estatuto, sus reglamentos y los del Manual de Organización y Funciones de la Universidad;
- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a cumplir con las tareas que se les asigne y en el horario dispuesto por la Universidad;
- c) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y contribuir a su prestigio y al logro de sus fines y objetivos;
- d) Tratar con respeto a sus compañeros de trabajo, generando una confraternidad que evite toda forma de violencia;
- e) Contribuir a la conservación e incremento de los bienes, muebles e inmuebles de la Universidad, siendo responsables de los bienes que se les asigne para el cumplimiento de su función;

- f) Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas por la autoridad.

Artículo 172: Son derechos del personal administrativo y de servicios:

- a) Recibir un trato acorde con la dignidad humana;
- b) Percibir las remuneraciones básicas, gratificaciones y bonificaciones según disposiciones legales e internas de la Universidad, así como los beneficios derivados de los pactos colectivos;
- c) Percibir una gratificación, tanto en Fiestas Patrias como en Navidad
- d) Asociarse libremente de acuerdo con la Constitución y las leyes laborales;
- e) Solicitar préstamo hasta por un monto igual a un sueldo mensual, respaldado por sus beneficios sociales y de acuerdo a la disponibilidad económica de la Universidad;
- f) Gozar de la gratuidad de la enseñanza para sus hijos. Este beneficio cubre por una sola vez estudios académicos o profesionales correspondientes a los ciclos semestrales requeridos para cada grado académico o título profesional, con una tolerancia adicional de dos ciclos semestrales. Se suspende temporalmente la gratuidad por el periodo de estudios siguiente a aquel en que se registre deficiente rendimiento académico. Este mismo derecho les asiste a los hijos, cuyos padres se hayan retirado de la Universidad con más de quince (15) años de servicio o hayan fallecido.

Artículo 173: Las sanciones que se aplican al personal administrativo y de servicios:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión; y
- c) Separación.
Son causales de sanción:
 - c.1 Observar conducta inmoral en el desempeño de sus funciones;
 - c.2 Estar condenado judicialmente por acto doloso;
 - c.3 Cometer actos graves de indisciplina que atenten contra las autoridades, docentes, estudiantes, compañeros de trabajo o el normal funcionamiento de la Universidad;
 - c.4 Apropiarse ilícitamente de bienes de la Universidad y otros;
 - c.5 Presentarse a su trabajo en estado de embriaguez;
 - c.6 Llegar reiteradamente tarde a su puesto de trabajo o ausentarse injustificadamente de él; proporcionar información sin conocimiento del superior; alterar documentos oficiales y cualquier otra falta no estipulada en este Estatuto; pero que esté comprendido en la legislación laboral vigente de la actividad privada.

Artículo 174: El Personal Administrativo y de Servicios ingresa a laborar por proceso de selección convocado, a propuesta del Vicerrector Administrativo, previa aprobación del Consejo Universitario, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el perfil de cada puesto.

Artículo 175: El personal de vigilancia y portería, no podrá participar activamente en acciones de fuerza que atenten contra el normal funcionamiento de la Universidad.

Artículo 176: No pueden ser candidatos a cargo administrativo quienes hayan sido sancionados por falta grave impuesta por el Consejo Universitario.

TITULO IX:

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO XV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 177: El Patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes inmuebles, muebles e inmateriales que se transfieran mediante cualquier modalidad a su nombre o sean creados o desarrollados por sus integrantes a través de procesos de gestión o investigación internos.

Son recursos económicos de la Universidad:

- a) Las asignaciones o contribuciones que realice el Estado a su favor.
- b) Los ingresos por concepto de leyes especiales.
- c) Los ingresos propios que se generen por concepto de tasas educativas, derechos de matrícula, expedición de Grados y Títulos; derechos administrativos, prestación de bienes o servicios, los ingresos que genera el Fondo de Ayuda del Egresado y el Fondo de Ayuda del Profesional.
- d) Las donaciones hechas a su favor por las personas naturales y jurídicas.
- e) Los recursos del Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria.
- f) En general, cualquier ingreso en cualesquiera de sus dependencias, que perciba y que no esté considerado en los incisos anteriores.

Artículo 178: Asimismo, se consideran recursos económicos de la Universidad a ingresos provenientes de:

- a) La creación de unidades de Negocio con gestión autónoma.

- b) Fondos concursales con respecto a la normatividad vigente de las entidades u organizaciones ofertantes.
- c) La venta de Franquicias, Patentes y similares.
- d) Consultorías especializadas a otras instituciones públicas o privadas, locales, nacionales o internacionales.
- e) La ejecución de servicios diversos, derivados de la capacidad instalada y de gestión operativa existente en la universidad.
- f) La ejecución de proyectos adjudicados por Asociación Temporal con otras universidades y/o instituciones públicas o privadas.

Estos recursos pueden ser administrados por gestión autónoma a cargo de los responsables del Proyecto, quienes quedan obligados a rendir cuentas, por lo menos trimestralmente, al Consejo Universitario. La retribución económica de los responsables del proyecto, debe formar parte de la propuesta técnica y económica del proyecto, que debe ser aprobado previamente por el Consejo Universitario.

Los proyectos que se desarrollen, a través de las Facultades, pueden considerar que, parte de los ingresos netos que se generen, sean distribuidos de manera proporcional para incrementar sus presupuestos, en una suma no menor al 50 % de los mismos.

Artículo 179: La enajenación de los bienes inmuebles de la Universidad, así como los bienes muebles valiosos, requiere de acuerdo expreso, previo, del Consejo Universitario, aprobado por dos tercios del número legal de sus miembros.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso. Los fondos provenientes por estos conceptos, al ser utilizados motivarán, obligatoriamente, la rendición de cuenta documentada.

Artículo 180: La enseñanza es retribuida, por parte de los estudiantes, mediante el pago de pensiones.

El pago de pensiones se hará por el sistema de escalas y por área de formación académica.

Se establecen categorías de acuerdo a la situación socio-económica del estudiante.

Artículo 181: El importe de las tasas educativas se establece de acuerdo con el Presupuesto que figure en el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.

Artículo 182: Las tasas educativas de enseñanza deben reajustarse periódicamente, de acuerdo a los criterios que determine y apruebe, en cada oportunidad, el Consejo Universitario.

Artículo 183: Las tasas educativas se calculan por periodos anuales, mediante el pago de cuotas que son establecidas, periódicamente, por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Administrativo.

Artículo 184: El pago extemporáneo de las tasas educativas genera un recargo mensual, que se calcula considerando una tasa de interés equivalente, no menor a la tasa de interés activa promedio de mercado efectiva (TAMN) que publica el Banco Central de Reserva para las operaciones de la Banca Comercial.

El pago se declara extemporáneo cuando transcurridos diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota, el estudiante no ha cancelado íntegramente su pensión, en cuyo caso el recargo se computa desde la fecha en que se dejó de pagar.

Artículo 185: El personal docente ordinario y administrativo y de servicios nombrado, goza del beneficio de gratuidad de la enseñanza para sus hijos. Este beneficio cubre, por una sola vez, estudios académicos o profesionales correspondientes a los ciclos semestrales requeridos para cada Grado Académico o Título Profesional, con una tolerancia adicional de dos ciclos semestrales. Se suspende temporalmente la gratuidad por el período de estudios siguiente a aquél en que se registre deficiente rendimiento académico. Este mismo derecho les asiste a los hijos, cuyos padres se hayan retirado de la Universidad con más de quince (15) años de servicio o hayan fallecido.

Artículo 186: Las Facultades y la Escuela de Postgrado propician la provisión de bienes y servicios, la realización de eventos de capacitación y superación profesional, así como la prestación de servicios, siempre que estas actividades sean compatibles con sus fines. Los beneficios que se obtengan incrementan los recursos de la Universidad, debiendo destinarse no menos del 50% en favor de la Facultad generadora del ingreso, la misma que puede solicitar la utilización de dichos fondos para la adquisición de material y equipo de enseñanza, textos de la especialidad y en la realización de programas de desarrollo e investigación.

Artículo 187: La adquisición de bienes en general, así como la contratación de servicios, requiere de la pre-existencia de una asignación en la respectiva partida presupuestal, sin cuyo requisito no se podrá efectuar la adquisición, bajo responsabilidad de quienes la autoricen.

Artículo 188: El Presupuesto es el instrumento básico para la gestión anual, tanto administrativa como económica y financiera de la Universidad; consecuentemente, las inversiones, compras de bienes y/o servicios, gastos, así como todo tipo de ingresos, se sujetan a las asignaciones presupuestales respectivas.

El Sistema de Presupuesto Operativo y de Gestión, incluye los siguientes:

- a) Presupuesto de Caja (Flujo de Caja Anual y detalle mensualizado).
- b) Presupuesto de Inversiones (anual y mensualizado).
- c) Presupuesto de Compras y/o Servicios (anual y mensualizado).
- d) Presupuesto de Ventas (anual y mensualizado).
- e) Estado Tentativo de Situación Financiera (anual y mensualizado).

Pueden efectuarse transferencias internas entre partidas presupuestales, requiriendo un acuerdo previo del Rector y Vicerrectores, dándose cuenta al Consejo Universitario.

La ampliación presupuestal, necesariamente, debe contar con la previa aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 189: La Universidad cuenta con una Comisión Permanente de Presupuesto.

Son integrantes de la Comisión de Presupuesto: tres (3) Vicerrectores, tres (3) Decanos y tres (3) Estudiantes.

Artículo 190: El ejercicio económico comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 191: Se lleva, paralelamente, la Contabilidad Financiera y la Contabilidad Presupuestaria.

Artículo 192: Los Estados Financieros básicos, así como el Estado de Ejecución Presupuestal, por cada año cerrado, deben ser aprobados, necesariamente, por el Consejo Universitario a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a la fecha de cierre.

Artículo 193: La Asamblea Universitaria, en Sesión Ordinaria, debe pronunciarse sobre los Estados Financieros, así como sobre el Estado de Ejecución Presupuestal.

Artículo 194: El Consejo Universitario, trimestralmente, es informado de la situación financiera y económica, así como de la ejecución presupuestal. Para estos efectos, la Oficina de Contabilidad presenta el Balance, el Estado de Gestión y el Estado de Ejecución Presupuestal trimestral y acumulado.

Artículo 195: El incumplimiento de presentar la información mencionada, por parte de los funcionarios responsables, motiva la sanción correspondiente.

Artículo 196: La Universidad organiza su Sistema de Control Interno, mediante la Oficina de Auditoría Interna, abarcando los aspectos Económico-Financieros, Operativos y Contables.

Artículo 197: Los Estados Financieros de cada año, deben ser sometidos a Auditoría Externa, por acuerdo del Consejo Universitario que, previo concurso de méritos, designa y contrata a una Sociedad de Auditoría.

Disposiciones Complementarias.

Primera: Se encarga al Consejo Universitario, al Rector y Vicerrectores de la Universidad para que dispongan lo conveniente a efectos de que se realice la adecuación de todas las normas internas de la Universidad al contenido del texto del presente Estatuto, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios, contados desde la entrada en vigencia del mismo. Todas las adecuaciones deberán ser aprobadas en las instancias que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, fecha a partir de la cual quedan derogadas todas las normas que se opongan al Estatuto.

Segunda: Se encarga al Consejo Universitario para que proceda a la aprobación del Reglamento General de la Universidad, así como todos los demás Reglamentos o disposiciones que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Estatuto, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios contados desde la aprobación del mismo.

Tercera: Todos los Consejos de Facultad y de la Escuela de Postgrado, se encuentran obligados, bajo responsabilidad, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 17° de este Estatuto en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados desde la aprobación del mismo.

Cuarta: La adecuación a la nueva estructura de la Escuela de Post Grado y de las Facultades Uniprofesionales aprobada por el Estatuto, se deberá realizar de manera progresiva, encargándose al Comité Electoral para que realice los procesos eleccionarios internos en las áreas docentes que correspondan a efectos de completar estas estructuras.

Quinta: La representación estudiantil en la Escuela de Postgrado y de cualquier otro Órgano de Gobierno, se adecuará en los siguientes procesos de elección que se convoquen, debiendo tenerse en cuenta permanentemente el número de docentes que se elijan a efectos de mantener el porcentaje de representación establecido en el presente Estatuto.

Sexta: El Rector de la Universidad a través de la Bolsa de Trabajo de la Universidad debe procurar la creación y activación de la Asociación de Graduados de la Universidad, sometiendo la aprobación de sus Estatutos a la Asamblea Universitaria.

Sétima: El Consejo Universitario deberá elaborar y aprobar los criterios de evaluación que se aplicarán para la ratificación o separación de los docentes conforme a lo establecido en el artículo 84° de la Ley 30220 – Ley Universitaria.

Para efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 114° de este Estatuto, se debe considerar un plazo de tres (3) años después de aprobado el respectivo reglamento.

Octava: Los docentes que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el Capítulo VIII del Título V de este Estatuto, tendrán un plazo de cinco (5) años para cumplirlos, contados desde el 10 de julio del 2014 conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria. Al vencimiento de este plazo, los que no cumplan con estos requisitos y

condiciones, serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirá su vínculo contractual, según sea el caso.

En tanto no se cumpla el plazo referido en el párrafo anterior, se permitirá que los docentes principales que cuenten con el grado académico de Magister puedan postular al cargo de Decano de Facultad.

Novena: Los requisitos que deben cumplir las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y en la Ley No. 30220 - Ley Universitaria, serán aplicables a partir de los procesos electorales que se lleven a cabo con posterioridad a la aprobación del presente Estatuto.

Como consecuencia de la aprobación de las adecuaciones realizadas al Estatuto, se precisa que todas las autoridades, docentes y estudiantes que integran los Órganos de Gobierno de la Universidad, se mantendrán en sus cargos o funciones hasta el vencimiento de sus designaciones según corresponda.

Décima: Se encarga al Consejo Universitario para que en un plazo de ciento veinte (120) días calendario de aprobado el presente Estatuto, presente una propuesta a la Asamblea Universitaria para que en su siguiente sesión ordinaria apruebe la estructura y funciones de las unidades administrativas que dependerán del rectorado y vicerrectorados. En tanto no se apruebe la nueva estructura de las unidades administrativas de la universidad, las unidades existentes se mantendrán en funcionamiento en las mismas condiciones en las que se encuentran a la fecha.

Disposiciones Finales

Primera: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115° de la Ley No. 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Católica de Santa María, confirma su carácter de universidad privada asociativa sin fines de lucro inscrita en la partida No. 01068820 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa.

Segunda: Los integrantes de la Universidad Católica de Santa María, en ejercicio de su derecho de libre asociación, constitucional y legalmente reconocido, declaran que el presente Estatuto y las normas que ella apruebe para sí, representan su voluntad y son las únicas normas particulares aplicables a la vida institucional.

Tercera: Conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No. 30220 – Ley Universitaria, la Asamblea Universitaria ha procedido a adecuar y aprobar el presente texto del Estatuto de la Universidad, disponiendo que el mismo entre en vigencia al día siguiente de su promulgación y publicación, fecha en la que quedará automáticamente derogada toda norma que se oponga al presente Estatuto.

Disposiciones Transitorias

Primera: La disposición contenida en el último párrafo del artículo 53° del presente Estatuto, referida a la nota mínima aprobatoria, entrará en vigencia para los ingresantes a partir del 2016.

Segunda: La disposición contenida en el Art. 54 del presente Estatuto entrará en vigencia a partir del Primer Semestre del 2015.

Tercera: Las disposiciones contenidas en el artículo 56° del presente Estatuto, serán aplicables a los ingresantes a la Universidad a partir del 2016.

Cuarta: Las disposiciones del artículo 61° del presente Estatuto, serán aplicables para todos los estudiantes que registren su primera matrícula a partir del 2015.

Quinta: La elección del Vicerrector de Investigación así como la implementación de este vicerrectorado se hará efectiva en el próximo proceso de elección de los otros Vicerrectores y Rector que convoque la Universidad.

Sexta: Lo dispuesto en el Artículo 106° del presente Estatuto, es de aplicación inmediata para todos los docentes que integran los órganos de Gobierno de la Universidad, incluso los elegidos conforme al texto original del Estatuto. Los docentes que se encuentren incurso en este impedimento o cualquier persona que tome conocimiento de la existencia del mismo, deberán, bajo responsabilidad, comunicarlo al Comité Electoral a efectos de que éste ponga a conocimiento del Sr. Rector para el trámite respectivo.